Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 de Azul, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de Azul.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de Azul, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de los elementos agregados al incidente que Francisco Thomas B , Diego Ezequiel L B , Ayrton Jesús T , Micaela Belén P y Bárbara M , en circunstancias en las que se encontraban en el evento denominado "Carnival", que tuvo lugar en el local Cacique Catriel de la ciudad de Azul, los días 14 y 15 de junio de 2025, y en el evento desarrollado los días 9 y 10 de agosto último en el local comercial "Sara El Templo", de la misma ciudad, habrían comercializado estupefacientes tales como cocaína y éxtasis.

En poder de P y T se secuestraron aproximadamente cuatro gramos de la sustancia conocida como MDMA. A M , envoltorios que contenían un gramo y medio de ketamina; a L , aproximadamente cinco gramos de ketamina; y a B , menos de un gramo de MDMA y tres envoltorios que contenían cocaína.

El juez federal calificó el suceso como constitutivo de la infracción a los artículos 5, inciso c), y 11, inciso e), ambos de la ley 23.737 y declinó su competencia a favor de la justicia provincial con base en que a ella correspondería conocer en el comercio de estupefacientes al menudeo.

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que de las actuaciones no surgirían con claridad las circunstancias del hecho imputado. A ello agregó que no resultaría posible, por el momento, descartar que los prevenidos conformaran una organización delictiva destinada a la venta de estupefacientes.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, atento la escasa cantidad de sustancias prohibidas halladas y al contexto en el que fueron secuestradas, según surge de la audiencia en la que se solicitó la prórroga de las prisiones preventivas de los imputados -cf. registros audiovisuales de la audiencia agregados al incidente-, de la actividad desplegada por los imputados en infracción a la ley 23.737 no se advierte ninguna circunstancia que amerite la intervención de la justicia federal, pues que el material estupefaciente se habría hallado fraccionado en dosis, y que tampoco se habrían identificado individuos que actuaran en un eslabón superior en la cadena de comercialización.

Por ello, considero que por aplicación del criterio establecido en Fallos 329:6047, corresponde declarar la competencia de la justicia local para que conozca en esta causa.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.12.2025 12:00:09